



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 26 de Noviembre, 2008

Número 138

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones 1

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha: Anuncios de la Unidad de Carreteras en Albacete 4

Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de las Direcciones Provinciales de Albacete y de Murcia 6

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete 17

Administración Local

Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de Recursos Humanos 19

Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, El Bonillo, Chinchilla, Masegoso, Montealegre del Castillo, Ontur, Socovos y Villalgordo del Júcar 22

Comunidad de Usuarios y Regantes de Villarrobledo: Anuncio 43

Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó: Anuncio 44

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete; y número 4 de Alicante 44

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: Número 4 de Albacete 48

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el

Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

Expte.	Interesado	DNI/NIF/NIE	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
1181/8	Soufiane Zohair	M0200193R	14/10/2008;	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	100,00
1193/8	Danut Topolniceanu	M1600115M	30/09/2008;	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
1214/8	Cristian Bufala Mirada	47698992	02/09/2008;	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1215/8	Dumitru Muscalu	M0200190K	14/10/2008;	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
1217/8	Dorel Grigoreu	M0200191E	24/09/2008;	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
1324/8	Pedro Pardo Cano	5196823	24/09/2008;	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
1344/8	Mustapha Sehli	X2237558A	05/08/2008;	Grave	Artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
1483/8	José Salgado Romero	5716905W	30/09/2008;	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida

Albacete, 7 de noviembre de 2008.—El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.

•27.125•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, n.º 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expte.	Interesado	NIF/CIF	A. Iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
2233/2008	Manuel García Fernández	75114410K	04/09/2008	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301 y la incautación de la droga aprehendida

Expte.	Interesado	NIF/CIF	A. Iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
2215/2008	Félix Sánchez Fernández	27428598	03/09/2008	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301 y la incautación de la droga aprehendida
2346/2008	Iván Alfaro Mora	74242058J	30/09/2008	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	400 y la incautación de la droga aprehendida
2394/2008	Antonio Jesús Sánchez Lara	29076802	03/10/2008	Grave	23.a) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301 y la incautación de la navaja intervenida
2442/2008	Saúl Alfonso Hoyos Quiroga	X4780844H	08/10/2008	Grave	23.n) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301
2445/2008	Tony Daniel Hoyos Quiroga	X4780818S	10/10/2008	Grave	23.n) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301
2454/2008	Atilano Martínez Padilla	05128148E	15/10/2008	Grave	23.a) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301
Albacete, 5 de noviembre de 2008.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.						•27.123•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El abono de la sanción podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, una vez obtenido de la Subdelegación del Gobierno en Albacete el documento de ingresos no tributarios-modelo 069.

El ingreso en período voluntario de la sanción, de conformidad con lo prevenido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá hacerse en los siguientes plazos:

– Si la notificación de la liquidación se ha realizado entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

– Si la notificación de la liquidación se ha realizado entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expte.	Interesado	NIF/CIF	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
2032/2008	Alberto Serrano Sánchez	74520474	14/10/2008	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301 y la incautación de la droga aprehendida
2035/2008	Fco. José Martínez Merino	47065342	30/09/2008	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	La incautación de la droga aprehendida
2036/2008	Ramón Martínez Romero	47053197	30/09/2008	Grave	23.a) y 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	602 y la incautación de la droga y de las navajas aprehendidas
2005/2008	Vicente Moreno Clemente	47095799X	07/10/2008	Leve	26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero,	

Expte.	Interesado	NIF/CIF	Resolución	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
2223/2008	Benjamín Ramírez Pazos	47068761	14/10/2008	Grave	sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92) 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	50 301 y la incautación de la droga aprehendida
2157/2008	Jesús Javier López Luján	44397582S	14/10/2008	Leve	26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	100
2161/2008	Santos Fernández Fernández	47056727	30/09/2008	Leve	26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	100
2228/2008	Carlos Alberto del Olmo Martínez	47072431X	21/10/2008	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	301 y la incautación de la droga aprehendida
2188/2008	Ignacio Gallego Martínez	47079060	30/09/2008	Leve	26.h) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	100
2294/2008	Ion Marius Malais	X7182289X	07/10/2008	Leve	26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92)	100
2381/2008	Cándido Alfaro Serralle	44392325W	02/10/2008	Muy Grave	54.1.d) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley 8/2000 de 22 de diciembre (B.B.O.O.E. de 12.01.00 y 23.12.00)	18.165,29 •27.513•

Albacete, 10 de noviembre de 2008..-El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA

Unidad de Carreteras de Albacete

NOTIFICACIONES

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Albacete, sobre notificación de actos administrativos:

Se comunica a los interesados indicados en la relación final, notificación de la liquidación de reparación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, que la modifica (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de enero de 1999), y con el contenido expresado por el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de Carreteras que la publicación íntegra de la notificación de la liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), se da un plazo de quince días hábiles contados a partir de la presente publicación, para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Albacete, calle Alcalde Conangla, número 4, 02071 Albacete.

Relación de personas notificadas:

Expte.	Interesado	Domicilio	Población
5804	Marcos García Galán	C/ Vicente Tomás y Martí, 14	46006 Valencia
5809	M. ^a Manuela Martínez Redondo	C/ Niño, 22; 5º B	23400 Úbeda (Jaén)
5812	Eli Vidal Pastor	C/ Aeroplano, 2; 1º B	03690 San Vicente del Raspeig (Alicante)
5817	Galo Cubincus Reyes	C/ Musso Fuentes, 51; 4º C	30800 Lorca (Murcia)
5819	M. ^a Gabriela Carmona Calventos	C/ Menbezar, 15; 1º B	28018 Madrid
5825	Indalecio Segura Ferrer	C/ Gastón Castello, 15	03670 Monforte del Cid (Alicante)
5827	Artículos Publicitarios Lorena, S.L.	C/ María Marín, 53	02003 Albacete
5843	Alex Ricaldez Muriel	C/ Mariana Pineda, 23	02005 Albacete
5844	Iván Sánchez Magaña	C/ Lorca, 8	28033 Madrid

Expte.	Interesado	Domicilio	Población
5849	José M. ^a Manresa García	Rambla Méndez Núñez, 40	03002 Alicante
5852	Nechifor Vasile Tetoui	C/ Octavio Cuartero, 51	02003 Albacete
Albacete, 10 de noviembre de 2008.–El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera. •27.086•			

Asunto: Expropiación forzosa.–Pago de intereses de demora, pago justiprecio por resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones. Pago justiprecio por mutuo acuerdo y pago de justiprecio por aceptación de hoja de aprecio.

Obra: Autovía de Extremadura-Comunidad Valenciana (A-43). Tramo: Ciudad Real (N-430)-Atalaya del Cañavate (A-31). Subtramo: L.P. de Albacete y Ciudad Real-Villarrobledo (O). Provincia de Ciudad Real. Clave: 12-CR-3520.

Obra: Autovía de Extremadura-Comunidad Valenciana (A-43). Tramo: Ciudad Real (N-430)-Atalaya del Cañavate (A-31). Subtramo: Villarrobledo (O)-Carretera N-301. Clave: 12-AB-4160.

Obra: Variante Sur de Munera en la Carretera CN-430 entre p.k. 455,000 y p.k. 459,000. Munera. Provincia de Albacete. Clave: 23-AB-2660.

Obra: Modificado N° 1. Variante Sur de Munera en la Carretera CN-430 entre p.k. 455,000 y p.k. 459,000. Munera. Provincia de Albacete. Clave: 23-AB-2660M1.

Obra: Seguridad Vial. Mejora de Caminos en la Autovía A-31. Pp.kk. 137,850 al 140,700 margen izquierda. Tramo: Albacete-Almansa. Provincia de Albacete. Clave: AB-CT-0750.

Obra: Seguridad Vial. Construcción de cuneta revestida en la vía de servicio de la Autovía A-31 de Alicante. P.k. 142,260 al 142,450 margen derecha. Tramo: Albacete-Almansa. Provincia de Albacete. Clave: AB-CT-0760.

Obra: Seguridad Vial. Construcción de tercer carril. N-430 de Badajoz a Valencia por Almansa, p.k. 528,650 al 529,700. Tramo: Albacete-Almansa. Clave: 33-AB-4170.

Obra: Seguridad Vial. Mejora de intersección en la Carretera N-430. P.k. 476+000. Tramo: Munera-Barrax. Provincia de Albacete. Clave: 33-AB-4370.

Obra: Variante de Villatoya. CN-322. Pp.kk. 423,000 a 425,350. Provincia de Albacete.
Clave: 23-AB-2980.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá a los pagos de intereses de demora, pago justiprecio por resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, pago justiprecio por mutuo acuerdo y pago justiprecio por aceptación de hoja de aprecio de la Administración en los expedientes arriba referenciados, en el:

Ayuntamiento de Villarrobledo:

Clave: 12-CR-3520

El día: 2 de diciembre de 2008

FINCA	POL	PARC	SUB	TITULAR	FECHA	HORA
02600-018	208	64	C	BENITA, ANGEL, JUAN, EDUARDO, JESUS ALMANSA OLMEDO Y JOSE, JUAN, ENCARNA GRANERO ALMANSA	02/12/08	10:00
02600-033; 02600-034; 02600-035 Y 02600-036 02600-049; 02600-050 Y 02600-051	203	14	A	BODEGAS AYUSO S.L.	02/12/08	10:00
	168	4	F	MORCILLO HERREROS JOSE MARIA Y ALICIA MORENO MARTINEZ	02/12/08	10:00
Ayuntamiento de Villarrobledo: Clave: 12-AB-4160 El día: 2 de diciembre de 2008						
02600-266COM	46	19	b	MANUEL AROCA LOZANO Y MANUELA MARTINEZ BALLESTEROS	02/12/2008	10:00
02600-280; 02600-281; 02600-282 Y 02600-283	47	31	a	FCO. TORNERO LAGUIA Y VISITACION TORNERO RUBIO	02/12/2008	10:00
02600-302COM	56	12	c	JUANA SEVILLA MINAYA Y JOSE RUBIO SEGOVIA	02/12/2008	10:00
02600-303REP	56	60	a	JUAN MANUEL OREA PEREZ Y CARMEN PARRA FERNANDEZ	02/12/2008	10:00
02600-4001	47	29	A	VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	02/12/2008	10:00
02600-4002				ACEITES, VINOS Y ALCOHOLES S.A. (AVIALSA)	02/12/2008	10:00
02600-4003	50	112		QUESOS FORLASA S.A.	02/12/2008	10:00

Ayuntamiento de San Clemente:

Clave: 12-AB-4160

El día: 2 de diciembre de 2008

16600-362	39	101		EMILIANA PEREZ MOYA (O QUIEN ACREDITE LA TITULARIDAD)	02/12/2008	12:00
16600-367AMP	39	113	-	JULIAN OREA PEREZ	02/12/2008	12:00

Ayuntamiento de Munera:

Clave: 23-AB-2660

El día: 4 de diciembre de 2008

02612- 007	75	139		ANDRES MARTINEZ VAREA	04/12/2008	11:00
02612- 032	71	99		DOMINGO, FRANCISCO Y VICENTE MORCILLO VAREA: DOMINGO MORCILLO GARCIA	04/12/2008	11:00
02612- 032COMD	71	99		DOMINGO, FRANCISCO Y VICENTE MORCILLO VAREA: DOMINGO MORCILLO GARCIA	04/12/2008	11:00
02612- 034	71	103		JOSE RAMON ARENAS ARENAS Y MILAGROS SANTOS JAEN	04/12/2008	11:00
02612- 036BALSA	71	107		EUGENIA MARIN ARENAS	04/12/2008	11:00
02612- 040	71	110		MATILDE BLAZQUEZ ROSILLO	04/12/2008	11:00
02612- 056	71	126		VALERIANO ARENAS DE LAMO Y MARIA ATENCIA VILLORA	04/12/2008	11:00

Ayuntamiento de Munera:

Clave: 23-AB-2660M1

El día: 4 de diciembre de 2008

02612-1007	75	139		ANDRES MARTINEZ VAREA	04/12/2008	11:00
02612-1006	75	138		JOSE ANTONIO ARENAS PARREÑO	04/12/2008	11:00

Ayuntamiento de Almansa:

Clave: AB-CT-0750

El día: 10 de diciembre de 2008

02640-001	507	40468		JOSE SIMEON RODRIGUEZ SANCHEZ//VIÑAS VENTA LA VEGA S.A.	10/12/2008	12:30
02640-003	507	467	a	FERRERO DIAZ, AMPARO, Mª DOLORES, Y HEREDEROS DE ROGELIO FERRERO DIAZ	10/12/2008	12:30
02640-003-1	507	467	b	FERRERO DIAZ, AMPARO, Mª DOLORES, Y HEREDEROS DE ROGELIO FERRERO DIAZ	10/12/2008	12:30

Ayuntamiento de Almansa:

Clave: AB-CT-0760

El día: 10 de diciembre de 2008

02640-001	508	20443	A	JUAN GOMEZ IBAÑEZ	10/12/2008	12:30
-----------	-----	-------	---	-------------------	------------	-------

Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón:

Clave: 33-AB-4170

El día: 12 de diciembre de 2008

02520-002	12	486		TRITURADOS ALBACETE, S.A.	12/12/2008	13:00
02520-003	12	539		TRITURADOS ALBACETE, S.A.	12/12/2008	13:00
02520-004	12	544		TRITURADOS ALBACETE, S.A.	12/12/2008	13:00
02520-006	12	546		MARIA FERNANDA MARTINEZ (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	12/12/2008	13:00
02520-007	12	549		ANTONIO Y JAVIER SANCHEZ DELICADO, MARIA DEL CARMEN ARTIAGO SANCHEZ	12/12/2008	13:00
02520-009	12	595		JESUS DELICADO ATIENZA	12/12/2008	13:00

Ayuntamiento de Lezuza:

Clave: 33-AB-4370

El día: 16 de diciembre de 2008

02160-003	23	30		JOSEFA MONTOYA AVENDAÑO	16/12/2008	12:30
02160-004	23	31		GABRIEL MONTOYA AVENDAÑO	16/12/2008	12:30
02160-005	23	21		JOSEFA MONTOYA AVENDAÑO	16/12/2008	12:30
02160-006	23	22		JOSEFA Y JUAN AVENDAÑO AVENDAÑO	16/12/2008	12:30
02160-007	21	66		GABRIEL MONTOYA AVENDAÑO	16/12/2008	12:30
02160-008	21	67		JOSEFA Y JUAN AVENDAÑO AVENDAÑO	16/12/2008	12:30
02160-009	21	65		JOSEFA MONTOYA AVENDAÑO	16/12/2008	12:30

Ayuntamiento de Villatoya:

Clave: 23-AB-2980

El día: 17 de diciembre de 2008

02215-017	4	76		LOPEZ NAVARRO, JOSEFA INES	17/12/2008	12:00
02215-018	4	201		LOPEZ NAVARRO, JUAN JOSE	17/12/2008	12:00
02215-019; 02215-025	4	200		MODESTO MIGUEL LOPEZ (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	17/12/2008	12:00
02215-021	4	198		MARIA CRUZ Y CANDIDO AYALA LOPEZ	17/12/2008	12:00
02215-022; 02215-025-1						
Y 02215-025-3	4	197		LOPEZ NAVARRO, JUAN JOSE (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	17/12/2008	12:00
02215-023	4	196		LOPEZ NAVARRO, MARIA (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	17/12/2008	12:00
02215-025-2	4	215		MARIA CRUZ Y CANDIDO AYALA LOPEZ	17/12/2008	12:00
02215-025-4	4	217		LOPEZ NAVARRO, MARIA (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	17/12/2008	12:00
02215-041; 02215-064	4	96		VICENTE BELTRAN MARTINEZ (O QUIEN ACREDITE SU TITULARIDAD)	17/12/2008	12:00
02215-044	4	111		LUISA, Mª SALOME Y PASCUAL MORALES VALIENTE; PASCUAL, ISABEL, ROSA, CARMEN Y DOLORES MORALES MURCIA	17/12/2008	12:00
02215-045; 02215-046	4	109	b	HERMINIO, JULIAN, HIGINIO, ENRIQUETA Y ENEDICTA VILLENA TORRES; BIENVENIDA TORRES BALLESTEROS	17/12/2008	12:00
02215-056; 02215-057						
Y 02215-058	4	145		ISABEL TORRES JATIVA; JOSE, ANTONIO, Mª DEL CARMEN, AURORA Y Mª DOLORES PEREZ TORRES	17/12/2008	12:00

Albacete a 10 de noviembre de 2008.–El Jefe de la Unidad de Carreteras en Albacete, Isidoro B. Picazo Valera.
•27.592•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 03****SUBASTAS DE BIENES MUEBLES (TVA-404)**

Número expediente: 02 03 06 00173507.

Nombre/razón social: Donciu – Marius.

Número documento: 02 03 404 08 005523135.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Donciu – Marius por débitos a la Seguridad Social,

se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de noviembre de 2008 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 16 de diciembre de 2008, a las 12:00 horas,

en Av. de España, 27, 2 dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario Talleres Pedro y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Avda. Reyes Católicos, 02600 Villarrobledo previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 11 de diciembre de 2008 hasta el día 15 de diciembre de 2008, en horario de 9 a 14 horas.

3.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 15/12/2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe,

en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

6.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales será siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es

Relación adjunta de bienes que se subastan:

El deudor: Donciu – Marius.

Número de lote: 1.

Bien: Audi A6 2.5 TDI 6V 9343CGC.

Valor de tasación: 10.000,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 10.000,00.

Valor lote: 10.000,00.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

Número expediente: 02 03 07 00150595.

Nombre/razón social: Autocrystal Manchega, S.L.

Número documento: 02 03 404 08 00552548.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Autocrystal Manchega, S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de noviembre de 2008 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de diciembre de 2008, a las 11:30 horas, en Av. de España, 27, 2 dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargos a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario Nave Seg. Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano - Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 12 de diciembre de 2008 hasta el día 15 de diciembre de 2008, en horario de 9 a 14 horas.

3.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 17/12/2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o , si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

6.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales será siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es

Relación adjunta de bienes que se subastan

El deudor: Autocrystal Manchega, S.L.

Número de lote: 1.
Bien: Renault R. Kangoo AB 2148 V.
Valor de tasación: 4.010,00.
Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 4.010,00.
Valor lote: 4.010,00.
Albacete a 10 de noviembre de 2008.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •27.267•

Número expediente: 02 03 06 00435710.
Nombre/razón social: Catalá Caballero Juan Pedro.
Número documento: 02 03 404 08 005525256.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Catalá Caballero Juan Pedro por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de noviembre de 2008 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de diciembre de 2008, a las 11: 00 horas, en Av. de España, 27, 2 dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes embargos a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.— Los bienes se encuentran en poder del depositario Nave Seg. Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano - Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 12 de diciembre de 2008 hasta el día 15 de diciembre de 2008, en horario de 9 a 14 horas.

3.— Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.— Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.— Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 17/12/2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

6.— Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.— Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.— El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.— Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.— Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.— Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales

será siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es
Relación adjunta de bienes que se subastan

El deudor: Catalá Caballero Juan Pedro.

Número de lote: 1.

Bien: Mazda Xedos 9, AB 2498 U.

Valor de tasación: 7.800,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 7.800,00.

Valor lote: 7.800,00.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•27.268•

Número expediente: 02 03 07 00010149.

Nombre/razón social: Alfaro Gómez Antonio.

Número documento: 02 03 404 08 005524751.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Alfaro Gómez Antonio por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de noviembre de 2008 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de diciembre de 2008, a las 10: 00 horas, en Av. de España, 27, 2 dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario Nave Seg. Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano - Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 12 de diciembre de 2008 hasta el día 15 de diciembre de 2008, en horario de 9 a 14 horas.

3.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación

en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 17/12/2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

6.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta,

conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales será siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es

Relación adjunta de bienes que se subastan

El deudor: Alfaro Gómez Antonio.

Número de lote: 1.

Bien: Renault R. Megane 1894 DFW.

Valor de tasación: 3.770,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 3.770,00.

Valor lote: 3.770,00.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•27.269•

Número expediente: 02 03 08 00268440.

Nombre/razón social: Unión Decorativa, S.L.

Número documento: 02 03 404 08 005524044.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Unión Decorativa, S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de noviembre de 2008 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de diciembre de 2008, a las 13: 30 horas, en Av. de España, 27,2 dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario Locales Seguridad Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano - Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 12 de diciembre de 2008 hasta el día

15 de diciembre de 2008, en horario de 9 a 14 horas.

3.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 15/12/2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

6.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación

y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito

que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales será siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es

Relación adjunta de bienes que se subastan

El deudor: Unión Decorativa, S.L.

Número de lote: 1.

Bien: Citroën Berlingo 6697 BXT.

Valor de tasación: 6.000,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 6.000,00.

Valor lote: 6.000,00.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •27.270•

Número expediente: 02 03 07 00063400.

Nombre/razón social: Ferromontajes Francisco, S.L.U.

Número documento: 02 03 404 08 0055233371.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Ferromontajes Francisco, S.L.U. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de noviembre de 2008 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de diciembre de 2008, a las 12:30 horas, en Av. de España, 27, 2 dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta,

distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario Locales Seguridad Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano - Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 12 de diciembre de 2008 hasta el día 15 de diciembre de 2008, en horario de 9 a 14 horas.

3.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 15/12/2008.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

6.- Se podrán presentar posturas verbales superiores

al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales será siempre a cargo del adjudicatario.

13.- Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es

Relación adjunta de bienes que se subastan

El deudor: Ferromontajes Francisco, S.L.U.

Número de lote: 1.

Bien: Ford Transit 3146 DNZ.

Valor de tasación: 12.000,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 12.000,00.

Valor lote: 12.000,00.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •27.271•

SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

Número expediente: 02 03 08 00202560.

Nombre/Razón social: Grupo Olimare, S.L.

Número documento: 02 03 603 08 005519495.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Grupo Olimare, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de 11 de 2008 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 del 12 de 2008, a las 11:00 horas, en Av. de España 27,2 Dcha. y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de

los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 15/12/2008. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser

que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente edicto, se tendrá por noti-

ficados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg.-social.es

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador

Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan

El deudor: Grupo Olimare, S.L.

Lote número: 01

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: casa.

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Virgen. N° vía: 96.

Cód.-Post.: 02630. Cód. Muni.: 02069.

Datos registro

N° tomo: 1.612. N° libro: 0318. N° folio: 0177. N°

Finca: 18.299.

Importe de tasación: 271.634,76.

Cargas que deberán quedar subsistentes

Terrazos Madrigueras Hnos. Utiel, S.C.L. Carga: Anot. Prev. Emb. Importe: 15.081,00.

Tamos, S.A. Carga: Anot. Prev. Emb. Importe: 12.247,00

Tipo de subasta: 244.306,76

Descripción ampliada

Casa situada en La Roda calle Virgen número 96, superficie terreno 435 m².

Referencia catastral: 3503102WJ7430S0001FM

Titularidad Grupo Olimare, S.L., con CIF numero B02374452. Titular del pleno dominio 100% de esta finca.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•27.263•

Número expediente: 02 03 07 00505354.

Nombre/Razón social: Alfaro Sánchez José Luis.

Número documento: 02 03 603 08 005518889.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Alfaro Sánchez José Luis por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de 11 de 2008 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de 12 de 2008, a las 10:30 horas, en Av. de España 27 2 Dcha. Albacete, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargos a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 15-12-2008. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente edicto, se tendrá por noti-

ficados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg.-social.es Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan

El deudor: Alfaro Sánchez José Luis.

Lote número: 01

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca urbana en calle Teodoro Camino.

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Teodoro Camino. N° vía: 2.

Cód.-Post.: 02001. Cód. Muni.: 02003.

Datos registro

N° tomo: 1.758. N° libro: 0289. N° folio: 0173. N° finca: 4.770.

Importe de tasación: 365.104,45.

Cargas que deberán quedar subsistentes

C.C.M. Carga: Hipoteca. Importe: 251.000,00.

Tipo de subasta: 114.104,45.

Descripción ampliada

Urbana: Vivienda en calle Teodoro Camino 2 portal 2 planta 7. Superficie construida de 149,60 m². Titular José Luis Alfaro Sánchez con NIF 7567591Q con carácter privativo.

Lote número: 01

Finca número: 02

Datos finca urbana

Descripción finca: Planta sótano 2

Tipo vía: CL. Nombre vía: Teodoro Camino. Número vía: 2.

Cód.-Post.: 02001. Cód.-Muni.: 02003.

Datos registro

N° tomo: 1.185. N° libro: 0073. N° folio: 0128. N° finca: 004610.

Importe tasación: 38.000,00

Cargas que deberán quedar subsistentes

C.C.M. Carga: Hipoteca. Importe: 0,00

Tipo de subasta: 38.000,00

Descripción ampliada

Urbana en la calle Teodoro Camino número 2 planta sótano 2. Superficie construida 21.501,95 m². Cuota de participación doce enteros sesenta u ocho centésimas por ciento.

Titularidad José Luis Alfaro Sánchez NIF 7567591-Q L/ 64 parte indivisa del pleno dominio con carácter privativo.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•27.265•

Número expediente: 14 02 06 00342772.

Nombre/Razón social: Dahhaoui - - - Abdessamed

Número documento: 02 03 603 08 005519701

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Dahhaoui - - - Abdessamed por débitos a la Seguridad

Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 5 de 11 de 2008 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de 12 de 2008, a las 11: 30 horas, en Av. de Es-

paña 27 2 Dcha. Albacete y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargos a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 13 horas del 15-12-2008. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de

la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente edicto, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Los interesados pueden consultar en www.seg.-social.es Albacete, a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan

El deudor: Dahhaoui - - - Abdessamed

Lote número: 01

Finca número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Vivienda Vpo. en La Roda (Albacete). Superf. Const. 109,78 m.

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Gral. Hipólito Ramírez. Nº vía: 2. Piso: 2. Puerta: DC. Cód-Post.: 02630. Cód. Muni.: 02069.

Datos registro

Nº tomo: 1.442. Nº libro: 273. Nº folio: 147. Nº finca: 17.105.

Importe de tasación: 133.927,02

Cargas que deberán quedar subsistentes

Banesto. Carga: Hipoteca. Importe: 121.598,22.

Tipo de subasta: 12.328,80

Descripción ampliada

Urbana: Vivienda (VPO: Sí). Tipo: 6. Número de la propiedad horizontal 18. Situada en La Roda, en la calle General Hipólito Ramírez con el número 2. Planta 2ª, puerta DC., con una superficie construida de ciento nueve metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, y una superficie útil de noventa metros. Quince decímetros cuadrados. Linderos: Frente, piso izquierda misma planta y hueco escalera, fondo: Piso 1º izquierda; derecha: patio luces, piso 1º izquierda; izquierda: Calle General Hipólito Ramírez. Cuota: Tres enteros, una centésima por ciento. Referencia catastral: 2999501WJ7329N0038RE 0 0.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo adquirida por compraventa a favor de Abdessamed Dahhaqui.

Albacete a 10 de noviembre de 2008.-El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •27.264•

Dirección Provincial de Murcia**NOTIFICACIONES**

Se pone en conocimiento de don José Antonio Gómez Vicente que habiéndose intentado notificar en el domicilio de Villarrobledo, Tr. Estación, 10, código postal 02600 consignado en el edicto de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Jaén, el trámite de audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de derivación de responsabilidad respecto de las deudas de la empresa Construcciones Gomur, S.L., C.C.C. 30107623266 y 30108168688, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. N° 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el trámite de audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España número 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Murcia, 10 de noviembre de 2008.—El Subdirector Provincial de Procedimientos Especiales, Alfonso Fuentes Conesa.

•28.005•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo****CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FUNDACIÓN CEEI DE ALBACETE"**

Visto: El texto del Convenio Colectivo de la empresa "Fundación CEEI de Albacete", código 02-0101-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo de la empresa "Fundación CEEI de Albacete", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo para los/as trabajadores/as de la Fundación CEEI Albacete

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a la Fundación CEEI Albacete.

Artículo 2.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos, el 1 de enero de 2008, siendo su duración de 2 años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

Este Convenio quedará automáticamente denunciado el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 3.— Jornada laboral.

La jornada laboral anual será de 1.755 horas.

La jornada laboral de invierno será de lunes a jueves

en turno partido. Los viernes se trabajará en jornada continuada. Asimismo, se librarán dos tarde más a la semana, estableciéndose los oportunos turnos.

La jornada de verano se realizará de forma continuada entre el 1 de julio y el 17 de septiembre.

Todos los trabajadores dispondrán al año, de 4 días de libre disposición que serán computados como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 4.— Vacaciones y calendario laboral.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 23 días laborables, o lo que en proporción corresponda si el tiempo de prestación de servicio fuera menor al año.

La distribución de la jornada y la fijación de horario de trabajo se realizará mediante el calendario laboral que deberá quedar expuesto en el tablón de anuncios antes de finalizar el primer trimestre del año y que habrá de respetar en todo caso, el marco establecido en el presente Convenio Colectivo y que contendrá lo siguiente:

Distribución diaria de la jornada, descanso semanal, horarios de trabajo, vacaciones, días de asuntos propios, etc.

Artículo 5.— Retribuciones y subidas salariales.

Los trabajadores de la empresa percibirán los siguientes conceptos retributivos:

Salario base

Pagas extraordinarias

Incentivos

Salario base.— Para los años 2008 y 2009 el salario base será incrementado en lo que resulte de la aplicación del IPC real para cada año más un 0,80%.

En cualquier caso, se acuerda una entrega a cuenta del 3% para el 2008.

Pagas extraordinarias.— Todos los trabajadores de la empresa tendrán dos pagas extraordinarias consistentes en una mensualidad de salario base que serán efectivas

el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.

Incentivos.– Los trabajadores, tendrán un incentivo que se hará efectivo en dos plazos, dentro del año en curso, con las siguientes cantidades:

– Para 2004: Consultores, 3.500 euros; Administrativos, 2.100 euros.

– Para 2005: Consultores, 4.100 euros; Administrativos, 2.460 euros.

– Para 2006: Consultores, 4.800 euros; Administrativos, 2.880 euros.

– Para 2007: Consultores, 5.600 euros; Administrativos, 3.360 euros.

Artículo 6.– Licencias y excedencias.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le conceda una excedencia con reserva de puesto de trabajo, por un plazo no inferior a 4 meses y no superior a tres años.

Artículo 7.– Complemento a las prestaciones a la Seguridad Social.

Con independencia de las prestaciones a cargo de las Entidades Gestoras por Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa abonará a los trabajadores afectados un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% de la base de cotización.

Artículo 8.– Formación para los trabajadores en prevención de riesgos.

El empresario, en su deber de protección de los trabajadores, garantizará que éstos reciban una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Artículo 9.– Formación para los trabajadores.

Para el perfecto desarrollo de las funciones y cometidos que deben desarrollar los trabajadores en sus respectivas áreas, y con el ánimo de que la formación y conocimientos abundan en el crecimiento de la actividad del CEEI, la empresa garantizará que las diferentes jornadas, cursos y actividades de intercambio de experiencias con otros colectivos sean realizadas por todos los trabajadores en función de las materias de que se trate, siempre que la asistencia a estas actividades no perjudique el normal funcionamiento de la empresa.

Artículo 10.– Categorías profesionales.

Las categoría y sus funciones son las siguientes:

Consultores:

Dirección de proyectos, así como ofrecer experiencia en materia de proyectos nacionales y europeos para Pymes.

Apoyo de la innovación y la diversificación a las PYMES.

Labores de consultoría para facilitar herramientas para la mejora de la gestión empresarial y facilitar la toma de decisiones, tanto operativas como estratégicas.

Facilitar las fuentes de información para planificar, desarrollar y ejecutar un proyecto empresarial con éxito.

Proporcionar acceso a las distintas fuentes de financiación, tanto públicas como privadas.

Formación para mejorar las capacidades y habilidades de los directivos y empresarios.

Apoyo a la cooperación entre empresas para facilitar la generación de oportunidades de negocio.

Asistencia técnica y participación en proyectos de ámbito regional, nacional y europeo de carácter innovador y tecnológico.

Apoyo a la internacionalización de las empresas.

Ofrecimiento de espacios físicos y asesoramiento local.

Motivación empresarial y difusión de la cultura emprendedora.

Identificación de oportunidades de negocio de carácter innovador.

Asesoramiento e información empresarial, sobre mercados, tecnología, innovación, financiación, subvenciones y trámites legales.

Consultoría en el plan de viabilidad económica, financiera y técnica de proyectos empresariales.

Apoyo en la puesta en marcha del negocio y acompañamiento durante los años iniciales

Ofertar espacio físico para el alojamiento en incubadoras de empresas con infraestructuras y servicios complementarios.

Formación en creación de empresas, gestión empresarial y habilidades profesionales.

Fomento del espíritu empresarial.

Fomento de la innovación y detección de proyectos innovadores.

Actuar como intermediario entre la oferta y la demanda de servicios institucionales a empresas.

Gestión área económico-financiero del CEEI

Control y seguimiento de certificaciones Normalizadas en el CEEI

Administrativos:

Atención al público e información CEEI (personal y telefónicamente).

Labores de recepcionista.

Contabilización y facturación de servicios del vivero.

Control de los servicios ofrecidos por el vivero.

Gestión de la documentación del CEEI y gestión y control de archivo.

Apoyo administrativo a en la realización de proyectos bajo supervisión de técnicos.

Artículo 11.– Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición Adicional.– Solución extrajudicial de conflictos laborales, ASEC.

Las partes firmantes del presente Convenio, se adhieren al Acuerdo sobre solución de Conflictos Extrajudiciales ASEC, así como su reglamento de aplicación que vinculará a la empresa y a la totalidad de trabajadores.

Anexo

Tablas salariales 2008 provisionales (entrega a cuenta del 3%)

<i>Categoría</i>	<i>Salario bruto anual</i>
Consultores	25.197,83
Administrativos	16.658,63

Incentivo 2008

<i>Categoría</i>	<i>Incentivo</i>
Consultores	5.600
Administrativos	3.360

Albacete, 7 de noviembre de 2008.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•27.602•

DIPUTACIÓN DE ALBACETE**Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, con las “Normas de Utilización de las Listas de Espera” aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete el día 4 de abril de 2000 y, supletoriamente, en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se convoca procedimiento de selección para confeccionar una lista de espera para futuras vinculaciones temporales de la Categoría de Oficial de Imprenta, que se ajustará, en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

BASES

Primera.– Categoría profesional: Oficial de Imprenta.

Segunda.– Requisitos: Los aspirantes deberán reunir, para poder tomar parte en el procedimiento de selección, las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, los familiares de éstos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

Sólo para supuestos de contratación laboral, podrán acceder, además de los anteriores, los extranjeros residentes en España, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente, o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titu-

laciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

f) No estar comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser vinculado temporalmente por esta Diputación.

Tercera.– Anuncios de la convocatoria. La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del edificio sede de esta Diputación y en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Cuarta.– Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, en la que manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

La Corporación dispone de un modelo de instancia normalizado que contiene una referencia única para cada documento, de manera que relaciona la instancia con el aspirante y con la convocatoria en la que solicita participar, por lo que no se pueden alterar ni realizar fotocopias de dichas instancias. Este modelo de instancia en papel podrá recogerse en el edificio sede de Diputación, sito en Albacete en Paseo de la Libertad, número 5, no obstante se recomienda que los aspirantes utilicen:

– El modelo de instancia electrónica que se obtiene desde la página de Internet. Es un documento que una vez cumplimentado se enviará a la base de datos de la Diputación y a continuación se imprimirá para firmarlo y proceder al pago de los derechos de examen, por último se entregará en el Registro General.

– Si el aspirante posee certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, puede utilizarlo para firmar la instancia, para abonar los derechos de examen mediante el proceso de pago telemático y finalmente enviarla al Registro Telemático donde quedará constancia oficial de su petición.

Los aspirantes deben abonar los derechos de examen de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, aprobado por acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2002. El pago se justificará de la siguiente manera:

a) Los aspirantes que utilicen el pago telemático no deben presentar ningún documento adicional.

b) Los aspirantes que realicen el ingreso en metálico a través de la entidad bancaria por el importe y en la cuenta corriente que se especifican en la instancia, deben indicar al empleado bancario que incluya como concepto del ingreso exclusivamente los doce dígitos de la referencia de la instancia, sirviendo como justificante del pago la correspondiente validación mecánica que se efectuará sobre la propia instancia.

c) Los aspirantes que realicen el pago mediante transferencia bancaria, también deben indicar al empleado bancario la necesidad de incluir en el concepto de la transferencia sólo los doce dígitos de la referencia en el campo concepto de la transferencia y deberán grapar una copia del documento justificativo de la transferencia a la instancia.

d) Los aspirantes exentos de pago deben marcar la correspondiente casilla en la instancia y adjuntar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Estarán exentos del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de esta Diputación Provincial:

a) Los sujetos pasivos (que acrediten fehacientemente) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo justificarlo mediante certificado acreditativo de dicha minusvalía expedido por el IMSERSO u Organismo Autónomo correspondiente.

b) Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (excepto las mejoras de empleo). Será requisito para el disfrute de esta exención que, en el plazo anterior, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional. Deberán justificarla mediante:

* Certificado del INEM en el que consten los extremos anteriormente señalados:

Que figure como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

*Justificante de cotización en las correspondientes categorías profesionales a la Seguridad Social expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social ("vida laboral").

*Declaración responsable de no tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

El plazo de presentación de instancias será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de esta Diputación (Horario de Registro: de 9'00 horas a 13'00 horas de lunes a viernes), o, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de presentación de instancias, estará expuesta al público, en los Servicios de Información de la Diputación Provincial, la presente convocatoria, pudiendo ser examinada y copiada por quienes lo deseen. Igualmente estará a su disposición en la página de internet.

Quinta.- Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Diputación, adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. Asimismo, se realizará el nombramiento del

Tribunal calificador, y la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas de selección. La expresada resolución se publicará en el tablón de anuncios del edificio sede de esta Diputación.

Contra dicha Resolución, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios del edificio sede de esta Excma. Diputación. En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

Sexta.- Tribunal calificador: Su composición será:

* Presidente: Un funcionario de carrera de esta Excma. Diputación Provincial.

* Vocales: Seis Técnicos.

* Secretario: Un funcionario de carrera de esta Excma. Diputación Provincial.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el mismo –comunicándolo al órgano competente de la Diputación–, y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, –ni sin la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario–, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver razonadamente las dudas que ofrezca su aplicación.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, sito en el Paseo de la Libertad n.º 5, de Albacete.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento.

Séptima.- Pruebas de selección: Las pruebas de selección, en las que deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal calificador, un cuestionario de 25 a 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas

la correcta, referido a las materias comprendidas en el Anexo I de esta Convocatoria.

Segundo ejercicio.— Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinados momentos antes por el Tribunal calificador, durante un tiempo fijado a su prudente albedrío, relativos a las funciones propias del puesto a proveer, referidos a las materias comprendidas en el Anexo I de esta Convocatoria.

Octava.— Calificación de los ejercicios y puntuación.

La calificación del primer ejercicio, se realizará otorgando, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos, debiendo los aspirantes obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado. Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \text{N}^\circ \text{ de aciertos} - \frac{\text{N}^\circ \text{ de errores}}{\text{N}^\circ \text{ de alternativas} - 1}$$

La calificación del segundo ejercicio, se realizará otorgando cada uno de los miembros del Tribunal, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos en el ejercicio, siendo la calificación de los aspirantes el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a los mismos por todos los miembros del Tribunal asistentes, y dividir tal suma por el número de dichos miembros, siendo necesario alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Si el ejercicio constara de más de un supuesto práctico, cada uno de ellos será calificado de cero a diez puntos, resultando la calificación definitiva del segundo ejercicio de su media aritmética, siendo necesario para superarlo haber obtenido la puntuación mínima de cinco puntos, en cada uno de los supuestos.

La puntuación definitiva de cada aspirante estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

Novena.— Propuesta del Tribunal calificador: El Tribunal calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de los aspirantes, propuesta de lista de espera para futuras vinculaciones temporales de dicha categoría por el orden de puntuación obtenida.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncios en el tablón de edictos del edificio sede de esta Administración Provincial.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

Décima.— Presentación de documentos y nombramiento.— Los aspirantes que conformen la lista de espera deberán aportar, en el momento en que sean requeridos por la Excma. Diputación Provincial, listado de vida laboral emitido por el I.N.S.S. y los documentos debidamente compulsados acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Quiénes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación temporal con esta Diputación, quedando anuladas todas

sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Con carácter previo a la formalización de la correspondiente vinculación o contratación temporal para cubrir plaza vacante, el aspirante propuesto deberá acreditar mediante certificación médica expedida por la empresa, la aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, no pudiéndose formalizar la correspondiente vinculación o contratación temporal en caso contrario.

Undécima.— Normas aplicables. Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto a la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, por el orden prelativo que se expresa, las normas de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como en todo lo que no se opongan a la anterior, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; las “Normas de Utilización de las Listas de Espera”, aprobadas por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Albacete el día 4 de abril de 2000 y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones normativas concordantes.

Duodécima.— Recursos: La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia. No obstante, si se estima pertinente, con carácter previo a la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley 30/1992 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Anexo I Programa

Tema 1.— Tipo y fuentes. Tipos de letra y fuentes tipográficas. Gestión de tipos de letra y fuentes.

Tema 2.— Teoría del color. Obtención de los colores correctos en impresión. La gestión del color en las aplicaciones.

Tema 3.— Documentos. Software para la reproducción de originales. Fuentes tipográficas. Trabajar en colores. Trabajar con imágenes.

Tema 4.— Documentos. Superposición y contracción. Sangre. Doble página.

Tema 5.– Salidas. Postscript, PDF, imposición. Las imposiciones más corrientes.

Tema 6.– Partes de una máquina Offset.

Tema 7.– Características ideales de todo sistema de mojado.

Tema 8.– Cuerpo impresor.

Tema 9.– Paso de papel en máquina. Problemas y soluciones.

Tema 10.– Problemas de tirada.

Albacete, 3 de noviembre de 2008.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•27.504•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar la notificación personal a don Alfonso Chamorro Troncoso y estar afectado por las actuaciones que se siguen como consecuencia de expediente sancionador n.º 34/07 tramitado en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se practica dicha notificación a cuyo fin se transcribe literalmente el Decreto de la Vicepresidencia de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 23/09/2008:

“El Departamento de Inspección Urbanística de esta Gerencia ha emitido parte de denuncia del que pudieran deducirse los siguientes:

Hechos: La construcción de una vivienda unifamiliar de 130 m², sin la preceptiva licencia municipal, en el polígono 64 parcela 8 (parte) en “Hoya Vacas”, en una parcela de 1.000 m², en suelo clasificado como no urbanizable común, siendo el promotor de las obras don Alfonso Chamorro Troncoso, con N.I.F. n.º: 35.991.429-V.

Infracción urbanística: Determinación y calificación. En principio, los hechos descritos se reputan contrarios al planeamiento urbanístico y legislación aplicable de tal carácter, constituyendo las siguientes infracciones urbanísticas:

– Falta de la preceptiva licencia. Artículos 165, 183.2.c) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), (Decreto Legislativo 1/2004 de las Cortes de Castilla-La Mancha).

– Incumplimiento de las normas sobre usos permitidos y superficie mínima de parcela. Artículo 183.2ª) TRLOTAU y artículo 3.4.3. de las Ordenanzas, ya que la parcela no cuenta con la superficie mínima requerida para la edificación.

La infracción descrita debe calificarse como Grave en virtud de lo establecido en el artículo 183.2 TRLOTAU.

Sanción provisional: El artículo 194 del TRLOTAU, incluido dentro del régimen especial de infracciones y sanciones urbanísticas, establece el método de cálculo de las multas a imponer en infracciones sobre edificación y uso del suelo en el 50 % del valor de la obra ejecutada. En este supuesto, y según valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la Gerencia, el presupuesto de obra ejecutada –calculada en función del valor en venta del bien inmueble objeto de la infracción– ha sido establecido en la cantidad de 37.540,10 euros (construcción tipo “B”, vivienda unifamiliar de calidad baja a 288,77 euros/m²), por lo que la sanción ascendería a la cantidad de 18.770,05 euros.

Por lo que la sanción se cifra provisionalmente en la cantidad de 18.770,05 euros.

Órgano competente: Siendo competencia, del Sr. Vicepresidente del Consejo por delegación de la Presidencia,

la iniciación del procedimiento sancionador y la resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por la presente:

Dispongo la iniciación de expediente sancionador contra don Alfonso Chamorro Troncoso por la infracción urbanística descrita, designando como Instructor del mismo a don Virgilio Martínez Martínez y como Secretaria de las actuaciones a doña María José Cuesta Rodríguez.

Contra el contenido de este Decreto podrá efectuar las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas o documentos que considere conveniente en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la recepción de la notificación del presente Decreto, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 del indicado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; advirtiéndole que, en el supuesto de no formularse alegaciones al respecto en el indicado plazo, el contenido de este Decreto se consideraría como propuesta de Resolución del expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del mismo a los efectos, en ambos supuesto de lo previsto en el artículo 19 del mencionado Reglamento, en cuanto al trámite de audiencia en el expediente, por el mismo período de tiempo concedido como plazo.

Contra el nombramiento de Instructor y Secretario del expediente sancionador iniciado podrá promover recusación, en cualquier momento de la tramitación del expediente, por las causas y motivos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.d) del Reglamento, existe la posibilidad del reconocimiento voluntario de la responsabilidad que se le imputa, con el pago de la sanción establecida, lo que determinaría la finalización del procedimiento. En el supuesto de demolición inmediata de la obra ilegal se reduciría la sanción impuesta en un 75 % de su importe en virtud de lo establecido en el artículo 191.4 TRLOTAU.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92 le comunicamos que el plazo de tramitación del presente procedimiento será de seis meses, teniendo en cuenta las posibles interrupciones permitidas en la normativa, según lo establecido en el artículo 20.6 del Reglamento sancionador (R.D. 1.398/1993); transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución dictada se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Albacete, 31 de octubre de 2008.–La Presidenta, Carmen Oliver Jaquero.

•27.469•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**ANUNCIO**

Expediente n.º 132/2008 - Estadística.

Tipo expediente: Caducidad de los ENCSARP del Padrón de Habitantes

Edicto del Ayuntamiento de Almansa sobre la baja por caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP).

Don Fermín José Cerdán Gosálvez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa,

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años, y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de

la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes. Y, después de resultar infructuosas las notificaciones a los interesados, y no habiendo acudido estos a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

He Resuelto: Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Código: 1-02-0927-002.

Nombre y apellidos: John Alexis Hernández Jiménez.

Dirección en Almansa: c/ Cencerreros, 2-1-D.

Almansa, 7 de noviembre de 2008.–El Alcalde-Presidente, ilegible. •27.416•

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO**ANUNCIOS**

Anuncio de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito n.º 2/08.

El Pleno del Ayuntamiento de El Bonillo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2008 financiados con cargo a mayores ingresos y menores gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	Presupuesto de gastos	
		<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.404.550,00	1.482.302,00
4	Transferencias corrientes	282.000,00	324.248,00
6	Inversiones reales	1.270.675,56	1.257.675,56
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	Presupuesto de ingresos	
		<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
3	Tasas y otros ingresos	1.462.797,00	1.569.797,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Bonillo a 19 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•28.226•

El Pleno de el ayuntamiento de El Bonillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2008, aprobó con carácter provisional la derogación y modificación de los siguientes tributos y sus correspondientes Ordenanzas fiscales, así como la derogación y modificación de las siguientes tasas y sus Ordenanzas fiscales:

a) Derogar las siguientes Ordenanzas fiscales:

– Con carácter general derogar cuantas disposiciones locales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente regulación de los apartados.

– Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

– Ordenanza del precio público matadero.

– Ordenanza de la tasa de tránsito de ganados.

– Ordenanza de la tasa de saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas (se agrupa con la Ordenanza de agua potable).

– Ordenanza de la tasa de suministro de agua, (se agrupa con la Ordenanza de saneamiento, alcantarillado y depuración).

b) Modificar las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Ordenanza n.º 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).

2. Ordenanza n.º 2: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3. Ordenanza n.º 3: Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).

4. Ordenanza n.º 4: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

5. Ordenanza n.º 6: Contribuciones especiales.

6. Ordenanza n.º 7: Impuestos sobre gastos suntuarios (cotos de caza)

7. Ordenanza n.º 8: Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

8. Ordenanza n.º 9: Tasa por expedición de documentos a instancia de parte.

9. Ordenanza n.º 10: Tasa por suministro de agua potable, depuración y saneamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público los expedientes correspondientes, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, en caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos provisionales, en previsión de lo cual se inserta el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales.

Contra los acuerdos definitivos de aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la aprobación definitiva en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Albacete.

Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo y artículos 6, 7 y 8 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio, Disposición Adicional Séptima y Décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 1.º– Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario (artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario), con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, respecto a los inmuebles de características especiales.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2.º– No sujeción.

No estarán sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a un uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaída en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del

Núm. 1 del artículo 63 del texto refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerlas.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones y afecciones reales:

1.– Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles

y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertadas. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley, en los términos establecidos en el artículo 62.2. b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. El efecto de la concesión de exenciones empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicitara antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. Estarán exentos del pago del impuesto, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 5 euros, a cuyo efecto se tomará para los primeros la cuota agrupada de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo.

5. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad: De acuerdo al artículo 64 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previsto en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones falsas, incompletas o

inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

6.– Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º– Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos y de características especiales, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del T.R.L.H.L. en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 7.º– Reducciones.

1.– La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos o rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

1.– Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.– Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.– Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.– Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2.– La reducción será de aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 8.º– Base liquidable.

1.– La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.– La base liquidable, en los bienes inmuebles de

características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.– La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.– El valor base será la base liquidable conforme a las normas del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5.– La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 9.º– Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: El 0,50%

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: El 1,05%

c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: El 1,3%

Artículo 10.º– Bonificaciones.

1.– En el supuesto de nuevas construcciones y obras de rehabilitación integral, se concederá una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con el artículo 73. 1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras, a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras inmobiliarias.

2.– El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

3.– Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad

mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

Artículo 11.º- Período impositivo y devengo del impuesto.

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquél en que se producen.

4.- Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el impuesto en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5.- La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritorios y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6.- En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por impuesto a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 12.º- Régimen de declaración e ingreso.

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley de Haciendas locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

1. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

1. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones, el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

1. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

1. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

1. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y

acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

1. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de constreñimiento.

Artículo 13.º- Gestión por delegación.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta Ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Ordenanza fiscal n.º 2: Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,751 para su régimen de ingreso y declaración.

Artículo 2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para

la liquidación normal o complementaria procedente así como para la modificación de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre, en el período que se fije.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o matrícula del impuesto se expone al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de edictos y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6.- Cuadro de cuotas.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	15,14 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40 €

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	99,96 €
De 21 a 50 plazas	142,37 €
De más de 50 plazas	177,96 €

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	21,20 €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32 €
De más de 25 caballos fiscales	99,96 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos

de carga útil	21,20 €
De 1.000 a 2.999 de carga útil	33,32 €
De más de 2.999 kg. de carga útil	99,96 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	5,30 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,30 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,08 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	18,18 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	36,35 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	72,70 €

Artículo 7.- Normas complementarias.

Por ser un impuesto de carácter obligatorio regirá, en lo no previsto en esta Ordenanza, lo establecido en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 9.- Almacén municipal.

Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes causarán baja en el Padrón del Impuesto Municipal sobre la circulación, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 10.- Inspección.

La inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas actuaciones.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12.- Bonificaciones.

1.1.- Gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos o motocicletas clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.2.- Para poder gozar de la presente bonificación, los titulares de los vehículos deberán estar afiliados a Entidades de tipo cultural o recreativo relacionadas con el mundo del motor.

3.3.- Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud. Los interesados deben aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

* Acreditación de cumplir el requisito fijado en el punto 1.

* Acreditación de estar afiliado a alguna Entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.

Artículo 13.– Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

Las exenciones a que se refiere los apartados e) y g), surtirán efectos en el siguiente devengo al de su solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, altas por rehabilitación y altas tras baja temporal, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

3. Los documentos que deberán acompañar a la solicitud para poder beneficiarse de las exenciones rogadas serán los siguientes:

– Fotocopia del permiso de circulación en el caso que el vehículo ya figure matriculado.

– Fotocopia del Certificado de características técnicas.

3.1. En el caso del apartado e):

– Fotocopia del D.N.I./N.I.E.

– Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

– Declaración de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo del discapacitado.

3.2. En el caso del apartado g):

– Fotocopia del D.N.I./N.I.E./C.I.F.

– Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre de quien deba figurar como sujeto pasivo.

Disposición derogatoria.–

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.–

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal n.º 3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas .

Artículo 1.– Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.– Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción

y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.– Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Artículo 4.– Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

– Las personas físicas.

– Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [1], que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

– En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191

del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre.

4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, iglesias y comunidades religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Artículo 5.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6.— Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7.— Cuota de la tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por

el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

Artículo 8.— Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (€)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9.— Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación: 1 para todas las vías públicas del municipio de El Bonillo.

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10.— Bonificaciones.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente

para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11.– Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes de acuerdo con lo previsto en las Notas Comunes 1.^a y 2.^a a la División 6.^a de la sección primera del Real Decreto 1.175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, creada por la Ley 41/1994:

a) Una reducción a favor de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, se fijará en función de la duración de dichas obras.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la Entidad que ejerza la función recaudatoria en el Municipio de que se trate.

b) Cuando en los locales se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12.– Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se pro-

duce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13.– Gestión.

La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 14.– Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15.– Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.

A tenor del artículo 90.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, «este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Disposición adicional única.– Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria.– Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contra-

digan o se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final única.—Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.)

Artículo 1.— Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Bonillo.

Artículo 2.— Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.— Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños [2] de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.— Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.— Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,4 %.

Artículo 7.— Bonificaciones.

Podrá reconocerse una bonificación del 95% sobre la cuota determinada en el artículo anterior a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración se realizará por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8.— Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.— Gestión.

1. Se establece la forma de pago por autoliquidación con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra, y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

1. A la solicitud de la oportuna licencia de obra menor deberá acompañar copia que justifique el previo pago del importe correspondiente mediante autoliquidación.

2. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición.

3. Concedida la preceptiva licencia de obras, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

A) El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.

B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras

efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

1. Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de la bonificación regulada en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación. El Ayuntamiento a la vista de los Acuerdos referidos en el apartado 6 subsiguiente y tras la tramitación establecida en el apartado 4 precedente, realizará la liquidación definitiva. Los solicitantes de licencia con derecho a bonificación deberán acreditar junto con la solicitud que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación, acompañando copia de la solicitud o del acuerdo plenario, en su caso.

2. El sujeto pasivo que estime que pudiera ser beneficiario de bonificación deberá solicitarlo expresamente en instancia al efecto, presentada en cualquier momento previo a la solicitud de la preceptiva licencia de obras, que será tramitada por el Ayuntamiento, que podrá exigir la documentación que estime oportuna. Deberá producirse acuerdo del Pleno, concediendo o denegando la bonificación. La sección de licencias remitirá oficio al Negociado de Intervención, acompañando copia de los acuerdos recaídos en materia de bonificaciones en el plazo de cinco días desde su fecha.

Se elaborará un impreso para la solicitud de esta bonificación en el que se indicará la documentación que deba acompañarse, e incluirá un anexo junto al cual los beneficiarios aportarán posteriormente, de no haberlos presentado con la solicitud, los documentos de alta en Hacienda y Seguridad Social.

Artículo 10.– Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11.– Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen. Todo ello sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley del Suelo y sus reglamentos de desarrollo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a la siguiente Ordenanza.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente

Ordenanza fiscal.

Disposición final única.– La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2008 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo

Cuadro de índices y módulos actualizados para 2009, aplicables a efectos del cálculo de la base imponible provisional a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (presupuesto de referencia)

Modulo básico de ejecución material	390,96 €/m ²
Vivienda en manzana cerrada	390,71 €/m ²
Vivienda en bloque abierto	410,50 €/m ²
Vivienda unifamiliar:	
– En hilera o manzana cerrada	449,60 €/m ²
– Aislada o pareada	488,70 €/m ²
Locales comerciales en bruto	207,20 €/m ²
Garajes en Edif. Viv. Colectiva	207,20 €/m ²
Trastero en Edif. Viv. Colectiva	207,20 €/m ²
Oficinas:	
– Unido a viviendas	508,24 €/m ²
– Edificio exclusivo	586,44 €/m ²
– Unido a industrias	390,96 €/m ²
Naves industriales	234,57 €/m ²
Naves agrícolas	155,00 €/m ²

Cualquier otra topología o uso no contemplada se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará conforme al R.D. 1.020/93 y sus cuadros de coeficientes.

Ordenanza fiscal n.º 6; general de Contribuciones Especiales.

Capítulo I.– Hecho imponible.

Artículo 1.º–

1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios de carácter municipal por este Municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otras.

Artículo 2.º–

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender los fines que le están atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas, así como aquello cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras entidades públicas o por los concesionarios de éstas con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos municipales o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese el Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio

c) Asociaciones de Contribuyentes.

3. Las Contribuciones Especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente a sufragar los gastos de la obras o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.º– El Municipio podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plaza y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagüe de agua residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras para la captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos con avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación o información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Capítulo II.– Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.º–

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a los que se refieren el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio

fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III.– Sujetos pasivos.

Artículo 5.º–

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento de servicios como consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.º–

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de la propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo IV.– Base imponible.

Artículo 7.º–

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte para la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio o al de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital convertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º 1. c) de la presente Ordenanza de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se refiere el apartado 2 b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total o importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza general.

Artículo 8.º—La Corporación determinará en el acuerdo de condonación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V.—Cuota tributaria.

Artículo 9.º—

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas.

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.º m) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada un o en proporción a la total sección de las mismas aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o paliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por la razón el importe de dicha subvención o auxilios se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso si lo hubiese se aplicara a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.º—

1. En toda clase de obras, cuando la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en su conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecta a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se una en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI.—Devengo.

Artículo 11.º—

1. Las Contribuciones especiales se devengan desde el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá por cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación del Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras, para loas cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar

la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figura como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, e iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio del que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que el corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII.— Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.º— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º—

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión o fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios del aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio podrá

acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismo puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII.— Imposición y ordenación.

Artículo 14.º—

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrán ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.º—

1. Cuando este Municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios y siempre que se impongan las contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizará las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de ñla contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

1. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX.— Colaboración ciudadana.

Artículo 16.º—

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán construirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.º- Para la constitución de sociedades administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X.- Infracciones y sanciones.

Artículo 18.º-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal n.º 7; del impuesto municipal sobre gastos suntuarios sobre cotos privados de caza.

Artículo 1.º- Preceptos generales

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, vigente de acuerdo con la disposición transitoria sexta del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre gastos suntuarios se regirá de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

1. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Artículo 4.º- Base del impuesto.

1. La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2. De conformidad con lo dispuesto en la O. del Ministerio de Interior de 15 de julio de 1977, los cotos privados de caza se clasifican a efectos de su rendimiento medio por unidad de superficie, en los siguientes grupos:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	1 res por cada 100 Has. o inferior	0,30 piezas por Ha. o inferior
II	Más de 1 y hasta dos reses por cada 100 Has.	Más de 0,30 y hasta tres reses por Ha.
III	Más de 2 y hasta 3 reses por cada 100 Has.	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por Has.

Grupo	Caza mayor	Caza menor
IV	Más de tres reses por cada 100 Has.	Más de 1,50 piezas por Ha.

1. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos, según se establece en la O. del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de diciembre de 1984, que modifica la O. del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, son los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,22 € por hectárea	0,20 € por hectárea
II	0,46 € por hectárea	0,40 € por hectárea
III	0,79 € por hectárea	0,79 € por hectárea
IV	1,32 € por hectárea	1,32 € por hectárea

1. En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen de especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,13 € por Ha.

2. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 Has. de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 €.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20% de la renta cinegética.

Artículo 6.º- Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.º- Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar al Ayuntamiento, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

De no recibirse la declaración en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento la realizará de oficio, recabando para ello todos los datos que fueren necesarios.

Artículo 8.º- Pago.

Recibida la declaración anterior, o realizada de oficio, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente o sustituto del contribuyente en su caso, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden, en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria, el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y de desarrollo.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Municipal el día 19 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Ordenanza fiscal n.º 8 tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad (Mataderos Públicos directamente gestionados).

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Mataderos privados.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

1. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores

de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones

No se prevén.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1. La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Categoría de calles; única

Epígrafe 1.– Viviendas (se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas):

– Por cada vivienda; 36 €

Epígrafe 2.– Comercios pequeños y venta al por menor:

– Tiendas y establecimientos de venta en general; 60 €

– Tiendas y establecimientos de venta en general, con vivienda personal en el mismo inmueble (no se aplica epígrafe 1 en este supuesto); 84 €

Epígrafe 3.– Establecimientos industriales o mercantiles:

– Tiendas grandes y supermercados; 108 €

– Disco-pubs, pubs, disco-bares, discotecas etc. y similares; 108 €

– Restaurantes, casas de comidas, merenderos y similares; 108 €

– Hoteles, fondas y alojamientos; 108 €

Epígrafe 4.– Otros locales industriales o mercantiles:

– Actividades industriales y/o empresariales de pequeño tamaño; 60 €

– Actividades industriales y /o empresariales de gran tamaño; 108 €

Epígrafe 5.– Locales industriales o mercantiles específicos:

A) Farmacias; 108 €

B) Oficinas bancarias; 108 €

1. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

2. La tarifa se actualizará automáticamente a 31 de diciembre de acuerdo a la variación de Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, o índice que lo sustituya.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyente sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.– Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula,

presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion final.–

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2008 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo.1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen

o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios [3] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 6.– Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Informacion catastral:	
– Certificación catastral literal de rústica y urbana	5,00 € la unidad
– Certificación descriptiva y gráfica de rústica o urbana	5,00€ la unidad

Artículo 7.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.– Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de

aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.–

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a la siguiente Ordenanza.

Disposición final única.–

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2008 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ordenanza fiscal n.º 10, de la tasa por suministro de agua potable, depuración y saneamiento de aguas.

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19d del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población, así como la depuración y el alcantarillado.

b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, así como de depuración y alcantarillado (saneamiento).

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4.º– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º– Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la

red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades fijas siguientes:

Derechos de enganche a la red general de agua:

– Con carácter general; 36,00 €

Derechos de enganche a la red general de alcantarillado:

– Con carácter general; 100,00 €

Las tasas anteriores serán satisfechas con la obtención de la autorización municipal, con independencia de que en las zonas en que la urbanización no tenga acabadas y determinadas las acometidas, o bien para la instalación o reparación de las mismas sea necesario realizar obras en viales, acerado o el dominio público en general deberá el promotor depositar una fianza por importe de 200,00 € que garantizará la correcta reposición de los daños causados, siendo devuelta en todo o en parte una vez finalizada y supervisada la instalación por los servicios municipales y pasado un período de garantía de las obras de un año.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable será en función de las siguientes tarifas:

Tarifas por abastecimiento de agua:

1.º– Cuota inicial por abonado y año; 12,02 €

2.º– Cuota por consumo:

Por cada m³ consumido al trimestre:

1.º bloque: De 0 a 24 m³; 0,60 €

2.º bloque: De 25 a 37 m³; 0,90 €

3.º bloque: De 38 a 50 m³; 1,20 €

4.º bloque: De 51 m³ en adelante; 1,80 €

Tarifas de saneamiento y depuración:

– Cuota fija anual; 16,64€

– Cuota variable; 0,30 € m³ consumido

Las tarifas de este artículo se actualizará automáticamente a 31 de diciembre de acuerdo a la variación de Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, o índice que lo sustituya.

Artículo 6.º– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de ésta. Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

Artículo 8.º– Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua y depuración se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestralmente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquellas practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º– Licencias. Autorizaciones.

Las peticiones de licencia serán informadas por los Servicios Técnicos, y Concejal responsable, señalándose por los primero el lugar concreto y recorrido de la tubería,

sin perjuicio de su comprobación o seguimiento por la empresa concesionaria del servicio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día

de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Bonillo a 19 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•28.225•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 711/08 de fecha 10 de noviembre de 2008, se ha resuelto lo siguiente:

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza:

– Grupo D; subgrupo: C2; clasificación: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; número de vacantes: 1; denominación: Capataz de Parques y Jardines.

Habiendo aportado los aspirantes propuestos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y con el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por

el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento a favor de:

Don Juan Antonio Valero López, DNI nº 5.142.301-F.

Segundo. Notificar la presente resolución al funcionario nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión dentro del plazo de 3 días desde la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. Publicar el nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

En Chinchilla de Montearagón a 11 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •27.601•

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Masegoso de 19 de noviembre de 2008, en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles (I.B.I.) y del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen

Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Masegoso a 19 de noviembre de 2008.–El Alcalde, Laurentino Galdón Sánchez.

•28.277•

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

ANUNCIO

Don Sinfiriano Montes Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo (Albacete).

Hace saber: Que a solicitud de la Comisión Promotora de la Comunidad de Usuarios del aprovechamiento de aguas “Casa de la Tía Juana”, el cual afecta a los términos municipales de Montealegre del Castillo (Albacete) y de Yecla (Murcia), se hace público la siguiente convocatoria a Junta General, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 201 y siguientes del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

“Se convoca a todos los usuarios-regantes de la SAT Casa Tía Juana, a Junta General para la constitución de una Comunidad de Usuarios (regantes), que se celebrará

en Salón de Actos de la Casa de Cultura de Montealegre del Castillo (Albacete), el día 20 de diciembre de 2008, a las 18,30 h. en primer llamamiento y 19,00 h. en segundo, conforme al siguiente:

Orden del día

1º.– Decisión sobre la constitución y características de la Comunidad de Regantes.

2º.– Establecimiento de las bases a las que, dentro de la legislación vigente han de ajustarse los Proyectos de Ordenanzas (Estatutos) y Reglamentos que regirán la Comunidad.

3º.– Nombramiento de una Comisión encargada de redactar y proponer los proyectos de ordenanzas y reglamentos y su Presidente.

4º.- Formalización de relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar.
5º.- Ruegos y preguntas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.
Montealegre del Castillo, 14 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Sinfioriano Montes Sánchez. •28.009•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por doña Francisca Delegido Molina actuando en su propio nombre, solicita el cambio de titularidad de la licencia municipal para la actividad de establecimiento destinado a “Mayoristas de productos alimenticios, incluso bebidas, cervezas y refrescos” con emplazamiento en calle Mayor nº 30 de este municipio, a favor de don Joaquín Ortí Delegido.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de noviembre, y en cumplimiento del Decreto de Alcaldía 258/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Ontur a 10 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Joaquín López Escudero. •27.207•

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Don Antonio Rubio Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía para acceder al cargo de Juez de Paz sustituto, vacante en este municipio.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que

se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.
Socovos, 10 de noviembre de 2008.-El Alcalde, ilegible. •27.600•

AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL JÚCAR

ANUNCIOS

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2 de 13 de noviembre de 2008, se ha adjudicado provisionalmente el contrato de suministro para la dotación de medios materiales a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, a favor de la mercantil AUMASA, consistente en un vehículo todo terreno o pick-up de marca Mitsubishi, modelo L-200 por

un importe total de 21.000 €. Lo que se hace público de conformidad con las previsiones de los artículos 42 y 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Villalgordo del Júcar a 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Santiago Risueño Tébar. •28.166•

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2 de 13 de noviembre de 2008, se ha adjudicado provisionalmente el contrato de suministro para la dotación de medios materiales a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, a favor de la mercantil AUMASA, consistente en un vehículo todo terreno o pick-up, de marca Mitsubishi modelo L-200 por

un importe total de 21.000 €. Lo que se hace público de conformidad con las previsiones de los artículos 42 y 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Villalgordo del Júcar a 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Santiago Risueño Tébar. •28.166•

COMUNIDAD DE USUARIOS Y REGANTES DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Convocatoria Junta General Ordinaria de la Comunidad de Usuarios y Regantes del término municipal de Villarrobledo.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas, artículos 34 y siguientes, por medio de la presente el Presidente de la Comunidad de Regantes y Usuarios del término municipal de Villarrobledo convoca a Junta General que, con carácter ordinario, tendrá lugar el día 30 de diciembre de 2008 en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, c/ Alique, s/n. de esta ciudad, a las diecinueve horas, en primera convocatoria y, en caso de no alcanzarse en ella el quórum establecido, en segunda convocatoria a las diecinueve treinta horas del

mismo día, y en el mismo domicilio, para someter a examen y aprobación los asuntos comprendidos en el siguiente;

Orden del día

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de anterior Junta General.

Segundo.- Presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio 2009.

Tercero.- Plan de Ordenación de extracciones 2009 del Acuífero de la Mancha Occidental.

Cuarto.- Informe Plan Especial del Alto Guadiana.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

La representación, en caso de inasistencia a la Junta, deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito.

En el domicilio social obran todos los documentos que

se someterán a la aprobación de la Junta a disposición de los comuneros interesados.

En Villarrobledo a 18 de noviembre de 2008.–
El Presidente, Bernardo Díaz del Amo. •28.152•

COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL ALTO VINALOPÓ

ANUNCIO

Pedro Menor Hernández, Presidente de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó,

Convoca a todos los representantes de los usuarios pertenecientes a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 18 de diciembre, a las diecisiete treinta horas (cinco y media) en primera convocatoria y dieciocho horas (seis de la tarde) en segunda y última convocatoria, en la sede social de esta Comunidad General sita, en calle del Agua, 2 de la localidad de Villena (Alicante). Con el siguiente orden del día:

1º.– Lectura y dar cuenta de la aprobación del acta anterior de fecha 29 de abril de 2008.

2º.– Aprobación si procede de los presupuestos de ingresos y gastos, para el 2009 y aprobación de cuotas para financiarlo. Aprobación calendario de fechas de los compromisos de pagos.

3º.– Modificación Estatutos Comunidad General, artículo 19.

4º.– Designación de tres representantes de la Asamblea General, para que firmen el Acta, junto con los Sres. Presidente y Secretario de la Comunidad General.

5º.– Ruegos y preguntas.

En Villena a 3 de noviembre de 2008.–El Presidente, Pedro Menor Hernández.

•26.895•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 729/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María del Mar Ballesteros Parra contra la empresa Claverie Ribeiro, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva: Se admite a trámite la demanda presentada, regístrese en el libro correspondiente y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 3/12/2008 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la c/ Tinte n.º 3, 3.º de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes y teniéndose conocimiento, por así constar en autos 681/08 así como en la base de datos de la T.G.S.S. a la que este Juzgado tiene acceso de que la mercantil demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición.

Requírase a la mercantil demandada para que en el acto de juicio aporte la siguiente documentación: Originales de contratos concertados; las nóminas correspondientes a la vigencia de la relación laboral.

Asimismo, adviértase que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la L.P.L., cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Claverie Ribeiro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Doy fe. La Secretaria Judicial.

Albacete, 12 de noviembre de 2008.–La Secretaria Judicial, María José López Gómez.

•28.170•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTOS

Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 109/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias

de Narcis State Ionut contra la empresa Tomás Jiménez, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.- Albacete, 4 de noviembre de 2008... Parte dispositiva: Se declara a la empresa "Tomás Jiménez, S.L." en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 2.625 euros, decretándose en consecuencia el archivo del procedimiento, sin perjuicio de continuarlo si en lo sucesivo se conocieren bienes de la empresa sus-

ceptible de traba. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado por término de cinco días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tomás Jiménez S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, calle Marqués de Villores, número 71, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a 4 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •26.749•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 80/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Tendaro Guerrero y José Angel Picazo Abad contra la empresa José Antonio Piquero Roldán, Leonor Blázquez Blázquez y Piquero Blázquez, C.B., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto

Albacete, 3 de septiembre de 2008...

Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Miguel Tendaro Guerrero y José Angel Picazo Abad con la la empresa "Piquero Blázquez, C.B.", José Antonio Piquero Roldán y Leonor Blázquez Bláz-

quez, condenando a éstos a que abonen a Miguel Tendaro Guerrero 21.751,60 euros como indemnización y otros 8.629,90 euros por salarios de tramitación, y a José Angel Picazo Abad 21.299,06 euros como indemnización, más otros 8.278,36 euros por salarios de tramitación. Contra esta resolución cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado por 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Piquero Roldán, Leonor Blázquez Blázquez Piquero Blázquez, C.B., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, c/ Miguel Angel Blanco, 4, 1.º, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a 6 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •27.044•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 491/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Cristina Pérez Villanueva contra la empresa Agrupación Sanidad Vegetal Río Mundo, FOGASA, sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

"Sentencia: 273/2008.

Procedimiento n.º 491/08.

En la ciudad de Albacete, a siete de noviembre de dos mil ocho.

Doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez Acdtal. del Juzgado de lo Social n.º 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente, *Sentencia*

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda rectora de las presentes actuaciones declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto doña Cristina Pérez Villanueva, condenando a la empresa demandada Agrupación Vegetal Río Mundo a que a su opción, ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, la readmita en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en la cantidad de 8.680'57 € con abono en todo caso al actor de los salarios de tramitación desde la fecha de su despido hasta la notificación de la presente resolución. Declarando la responsabilidad del FOGASA dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante

este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 €. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

4.º) El depósito y/o consignación se harán en ingreso por separado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Oficina del Banco Español de crédito (Banesto), sita en la calle Marqués de Molins de Albacete, cuenta n.º 0048 0000 65 0491 08.

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad bancaria, la cuenta sería: 0030 3001 70 0000000000 concepto: Juzgado 0048 0000 65 0491 08.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrupación Sanidad Vegetal Río Mundo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín*

Oficial de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma

de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 7 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •27.209•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 504/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Joaquín Toledo Sánchez contra la empresa Fomento Inversor Inmobiliario, S.A., Produmin, S.L., Compañía Comercial Financiera 21, Negocios Inmobiliarios, S.A. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Sentencia: 275/2008.

Procedimiento n.º 504/08.

En la ciudad de Albacete, a siete de noviembre de dos mil ocho.

Doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Jueza Acdtal. del Juzgado de lo Social n.º 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente, *Sentencia*

Fallo

Que estimando la demanda de don Joaquín Toledo Sánchez debo declarar y declaro la resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, condenando a Fomento Inversor Inmobiliario, S.A., a que le indemnice en la cantidad de 27.731'85 € y en cualquier caso le abone los salarios dejados de percibir hasta la fecha de la presente resolución. Declarando la responsabilidad del FOGASA dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 €. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta

que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentas de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

4.º) El depósito y/o consignación se harán en ingreso por separado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Oficina del Banco Español de Crédito (Banesto), sita en la calle Marqués de Molins de Albacete, cuenta n.º 0048 0000 65 0504 08.

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad bancaria, la cuenta sería: 0030 3001 70 0000000000 concepto: Juzgado 0048 0000 65 0504 08.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fomento Inversor Inmobiliario, S.A., Produmin, S.L., Compañía Comercial Financiera 21, Negocios Inmobiliarios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 7 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•27.205•

Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 115/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Purificación Miñano Mínguez contra la empresa Albagrana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.— Albacete, 7 de noviembre de 2008... Parte Dispositiva: Se declara a la empresa “Albagrana, S.L.” en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 1.088,92 euros, decretándose el archivo

del procedimiento, sin perjuicio de continuarlo si en lo sucesivo se conocieren bienes de la referida empresa susceptibles de embargo. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado por 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Albagrana, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, Paseo Circunvalación, 91-3º, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a 7 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•27.256•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete

Hago saber: Que en autos n.º 492 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Cristina Pérez Villanueva contra la empresa Agrupación Sanidad Vegetal Río Mundo, sobre ordinario, se ha dictado resolución

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“*Auto*

En Albacete a 1 de septiembre de 2008...

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará

el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 17 de marzo de 2009 a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Tinte nº 3-4º de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Proveyendo los otrosíes:

Otrosí digo:

- Interrogatorio de parte.- Como se pide, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, podrá ser tenido por confeso en sentencia.

- Documental.- Como se pide, sirviendo el presente de requerimiento en forma a la empresa demandada en los términos establecidos.

Segundo otrosí digo: Se tiene por hecha la designación de domicilio a efectos de notificaciones y manifestación

en cuanto a letrado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrado-Juez, Olga Rodríguez.-El Secretario Judicial, Francisco Gómez.-Rubricados”.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Agrupación Sanidad Vegetal Río Mundo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 7 de noviembre de 2008.-El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •27.206•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 360/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Herminia Blanco Hernández contra la empresa Cooperativa Sancho Abarca-Cooperativa Obrera de Calzados Girón, sobre seguridad social, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Sentencia: 360/2008

Procedimiento nº 360/08

En la ciudad de Albacete, a seis de noviembre de dos mil ocho.

Doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente, sentencia...

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Herminia Blanco Hernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Cooperativa Obrera Sancho Abarca-Cooperativa Obrera de Calzados “Girón” reconociendo a la actora el derecho a la pensión solicitada, condenando al abono de esa prestación en un 99% al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y en un 1% a la

Cooperativa Obrera Sancho Abarca-Cooperativa Obrera de Calzados “Girón”, debiendo la mencionada ingresar a estos efectos el correspondiente capital coste en la Tesorería General de la Seguridad.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Sancho Abarca-Cooperativa Obrera de Calzados Girón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 11 de noviembre de 2008.-El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •27.624•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 501/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alejandro Atiénzar Armero contra la empresa Menaje y Gestión, S.L.U., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Sentencia: 245/2008

Procedimiento nº 501/08

En la ciudad de Albacete, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente, sentencia...

Fallo

Que estimando la demanda rectora de las presentes

actuaciones, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de Alejandro Atiénzar Armero efectuado con efectos de 18 de julio de 2008, condenando a Menaje y Gestión, S.L.U. a que a su elección, que ha de ejercitar en el improrrogable plazo de cinco días ante el Juzgado, readmita al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le indemnice en la cantidad de 11.059,43 € y en cualquier caso les abone los salarios de tramitación correspondientes desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución a razón de 70 € diarios.

Notifíquese esta resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Menaje y Gestión, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •27.626•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 000650/2009, sobre despido, promovido por Wilson Bladimir Celi, Alex Javier Paladines Heredia y Efrén Servilio Obando Matamoros, contra Desarrollos y Construcciones La Mancha, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día once de noviembre de dos mil ocho a las 11:40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la Mercantil Desarrollos y Construcciones La Mancha, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Ricardo Castro n.º 14 de Albacete,

y del administrador don Antonio Flores Navarro, cuyo domicilio se desconoce, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de la Mercantil Desarrollos y Construcciones La Mancha, S.L. y a su administrador único, don Antonio Flores Navarro, expido y firmo el presente.

En Alicante a 5 de noviembre 2008.—La Secretaria Judicial, Marta Martín Ruiz.

•27.048•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Carmen Martínez Palao, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Albacete

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria 748/2008 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha representada por el Procurador don Luis Martínez Quintana contra Ángel Martínez del Río y Vanesa Leal Martínez en reclamación de 193.655,47 euros, por el presente se anuncia, la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la finca sita en:

Vivienda en la calle La Toba, 18 de Albacete. Finca Especial n.º 6. Vivienda en planta primera, a la izquierda subiendo la escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Albacete, al tomo 2.286, libro 850, folio 172, finca 47.278, inscripción 3ª.

La subasta se celebrará el próximo día 20 de enero de 2009, a las 10,45 horas en la Sala de Audiencias de este

Juzgado sito en Palacio de Justicia, la finca hipotecada cuyo tipo de subasta pactada asciende a un millón trescientos noventa y cuatro mil noventa y ocho euros con un céntimo (1.394.098,01).

No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los Arts. 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Albacete, a veintidós de octubre de dos mil ocho.

Albacete, 22 de octubre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Carmen Martínez Palao.

•26.926•

PRECIOS

* Suscripción anual: 84,84 €
 * Suscripción semestral: .. 45,24 €
 * Suscripción trimestral: .. 28,29 €
 * Número del día: 0,80 €
 * Número atrasado: 1,02 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,04 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 67,86 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 135,71 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 1 página: Tarifa ordinaria, 271,42 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 * Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 62,22 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
 Teléfono: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

